

Referencia: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Beatriz López Peláez
Demandada: María Adielá Castaño Cardona
Rad. 7600140030112013000976-01



Auto de segunda instancia N° 007
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El titular del despacho judicial haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que regula el término para dictar sentencia de segunda instancia y ante su inminente vencimiento, resolverá prorrogar la competencia para emitir el fallo que en derecho corresponda.

Lo anterior surge forzoso por la imposibilidad de evacuar la instancia dentro de los primeros seis meses de recepción del expediente en virtud a los procesos que se encuentran en turno primero que el presente para dictar el fallo respectivo, aunado a las acciones constitucionales que tienen prevalencia sobre los asuntos ordinarios.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Prorrogar el término de seis meses para dictar sentencia de segunda instancia a partir del 24 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e4d990c84f97de2a4a2c108e107698795b2308a0c6358c312a207a814add21**

Documento generado en 20/02/2023 01:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>